EXPEDIENTE: RR.SIP.1220/2013	Salvador del Solar	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1220/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Salvador del Solar, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0313000026313, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Por parte del Inmujeres df ¿Cuáles son los criterios para dictaminar los proyectos de coinversión socialdf de 2008 a 2013?*
>
> *¿Por qué la organización civil Teatro Cabaret Reinas Chulas A.C y Mujeres y Medio Ambiente A.C han tenido financiamiento por parte del Inmujeresdf (Coinversión social df) de manera casi ininterrumpida desde 2008 a 2013?*
>
> *¿Cuántas y cuáles son las auditorias realizadas por la contraloría interna del Inmujeresdf a la ejecución de CoinversiónSocialdf de 2008 a 2013?*
>
> *¿Qué observaciones y recomendaciones emitió la contraloría interna al respecto por lo menos en lo que va del año 2013?"* (sic)

II. El seis de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado adjuntó los oficios INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13 e INMUJERESDF/OIP/741/2013 del treinta de julio y seis de agosto de dos mil trece, suscritos por la Directora de Fomento y Concertación de Acciones, así como la

Responsable de la Oficina de Información Pública, los cuales contenían la siguiente respuesta:

Oficio INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13 del treinta de julio de dos mil trece.

"…

Por parte del Inmujeres-DF ¿Cuáles son los criterios para dictaminar los proyectos de Coinversión Social DF de 2008 a 2013?

La instancia responsable, en el aspecto normativo de este Programa, es la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal; y la instancia operativa es la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social y la Subdirección de Promoción y Fomento para la Equidad como Instancia de Seguimiento. Por tanto, el Inmujeres-DF, se apega a dicha normatividad como instancia coinversionista.

La DGIDS-DF, es el ente facultado para establecer los criterios de dictaminación utilizados del 2008 al 201 3, que estuvieron suscritos al proceso de Convocatoria del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal. Por lo tanto es la instancia responsable de proporcionar este tipo de información.

¿Por qué la Organización Civil Teatro Cabaret Reinas, A.C. y Mujeres y Medio Ambiente A. C., han tenido financiamiento por parte del Inmujeres-DF (coinversión social df) de manera casi ininterrumpida desde 2008 al 2013?

Durante los ejercicios de trabajo 2008 al 2013, este Instituto, no ha financiado a la Organización Civil Mujeres y Medio Ambiente, A.C.; sin embargo, si se ha otorgado financiamientos de Coinversión a la Organización Civil Mujer y Medio Ambiente, A.C.; en caso de ser de su interés, se anexa información referente a la citada Organización.

*Las respuestas que a continuación se expone, es con base a los Lineamientos (como se le nombraba en el año 2008, 2009, 2010 y 2011) y Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal (como se le ha nombrado desde el 2012 y 2013**,** instrumento en el cual se expone específicamente en el apartado de Requisitos, la Continuidad que puede tener un Proyecto de Coinversión. Sin embargo es relevante mencionar que existen años, en los cuales, no se consideró el tema de la Continuidad los cuales fueron 2008, 2009, 2010 y 2011:*

Citando lo anterior, le informo lo siguiente:

Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2008:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el apartado F. Requisitos de Acceso, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.

Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2009:

En el apartado F, Requisitos de Acceso, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.

Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2010:

En el Numeral 5, Requisitos y Procedimientos de Acceso, en el inciso a) Requisitos, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.

Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2011:

En el Numeral 5, Requisitos y Procedimientos de Acceso, en el inciso a) Requisitos, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.

Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2012:

En la Fracción III Metas, Numeral V.2 Requisitos, a la letra dice: Los proyectos podrán presentarse en las modalidades de continuidad o nuevos. Sólo se admitirán proyectos de continuidad del 2011 o años anteriores que hayan cumplido cabalmente con los compromisos contraídos, con las instancias financiadoras.

Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2013:

En la Fracción III. Metas, Numeral V.2 Requisitos, a la letra dice: Los proyectos podrán presentarse en las modalidades de:

a) Nuevo; y de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Continuidad, dentro del presente Programa con un máximo de dos años inmediatos anteriores al ejercicio vigente. Sólo se admitirán de continuidad, a los proyectos que hayan cumplido cabalmente con los compromisos contraídos, con las instancias financiadoras.

Nota: citando lo anterior, no existe incumplimiento alguno en que el Inmujeres-DF, haya financiado de manera casi continua a través del Programa de Coinversión a la Organización Civil Teatro Cabaret Reinas Chulas, A.C. y Mujer y Medio Ambiente, A.C., durante el periodo de 2008 al 2013. Así mismo, es relevante mencionar que ambas Organizaciones cumplieron en tiempo y forma con las metas y actividades que se plantearon desarrollar en los Convenios de Colaboración, lo cual les permitió, seguir participando en este Programa sin complicación alguna.

¿cuántas y cuáles son las auditorías realizadas por la Contraloría Interna del Inmujeres-DF, a la ejecución de Coinversión Social DF de 2008 a 2013?

Hasta el momento se han realizado las siguientes:

1) *En el ejercicio de trabajo 2009, la Contraloría Interna de este Instituto, llevó a cabo la Auditoría 03 B, Calve 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente (capitulo 3000 y 4000) 2009.*

2) *El 1° de julio de 2013, inicia la Auditoría número 13F con clave 410, "Auditoría Específica a Coinversión y Capacitación".*

¿Qué observaciones** y **recomendaciones emitió la Contraloría Interna al respecto por lo menos en lo que va del año 2013?

El 1 de julio de 2013, se dio inicio a la Auditoría número 13F con clave 410, "Auditoría Específica a Coinversión y Capacitación". Estamos en proceso de revisión bajo la citada auditoría, no es posible brindar algún resolutivo, observación o comentario sobre la misma, hasta no haber concluido…" (sic)

Oficio INMUJERESDF/OIP/741/2013 del seis de agosto de dos mil trece.

"…
Sobre el particular, le informo que la Licenciada María del Refugio Martínez González, Directora de Fomento y Concertación de Acciones de el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, proporcionó respuesta mediante oficio No. INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13, mismo que se adjunta al presente oficio de esta Oficina de Información Pública; así mismo, se le informa que por lo que respecta en el punto "…Por parte del Inmujeres df ¿Cuáles son los criterios para dictaminar los proyectos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

coinversión socialdf de 2008 a 2013?, la instancia responsable en el aspecto normativo de este Programa, es la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal; y la instancia operativa es la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social y la Subdirección de Promoción y Fomento para la Equidad como instancia de seguimiento; por lo tanto el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal se apega a dicha normatividad como instancia coinversionista la DGIDS-DF es el ente facultado para establecer los criterios de Dictaminación utilizados del 2008 al 2013, que estuvieron suscritos al proceso de Convocatoria del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal; en virtud de lo anterior se orienta en este punto a que se dirija a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. No omito señalar los datos de la Oficina de información Pública de dicho ente:

…

Asimismo, le informo que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es el organismo de la administración pública del Gobierno de la Cuidad de México responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad con el fin de eliminar la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres. Por lo que, tiene como fin establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres…" (sic)

III. El ocho de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- En el oficio INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13 el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal se contradijo en la respuesta proporcionada a la pregunta: *¿Por qué la organización civil Teatro Cabaret Reinas Chulas A.C. y Mujeres y Medio Ambiente han tenido financiamiento por parte del Inmujeresdf (Coinversión social df) de manera casi ininterrumpida desde 2008 a 2013?,* toda vez que informaron que de dos mil ocho a dos mil trece no había sido financiada la Organización Civil *"Mujeres y Medio Ambiente, A.C."*, sin embargo, si había otorgado financiamientos de Coinversión a la Organización Civil *"Mujer y Medio Ambiente, A.C.",* por lo que dicha información no cumplió con el principio de veracidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En la respuesta proporcionada, el Ente Obligado no anexó la información señalada al final del primer párrafo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0313000026313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante un correo electrónico y el oficio INMUJERESDF/OIP/790/08-13 del veinte de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Informó al ahora recurrente que no había financiado a la Asociación Civil *"Mujeres y Medio Ambiente, A.C."* pero si a la diversa *"Mujer y Medio Ambiente, A.C.",* con apego a lo establecido en los *Lineamientos y Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal*, aclaración que se realizó para dejarle claro al particular que la persona moral referida en su solicitud de información era distinta a la que le había otorgado el financiamiento, ya que en el derecho sustantivo no se puede presumir que el parecido en el nombre de una persona moral corresponda efectivamente con la Asociación Civil de su interés.

- La solicitud de información fue atendida de manera precisa al brindarle al particular citas específicas de los *Lineamientos y Reglas de Operación que rigen al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal* y como el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal se había apegado apega a dichos lineamientos.

- Refirió que ambas Asociaciones Civiles, *"Teatro Cabaret Reinas Chulas, A.C."* y *"Mujer y Medio Ambiente, A.C."*, habían cumplido en tiempo y forma con las actividades registradas en los Convenios de Colaboración que se habían suscrito,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo cual les permitió continuar participando en las Convocatorias del Programa sin existir inconveniente alguno.

- El ahora recurrente realizó una apreciación inexacta de la información proporcionada, al argumentar que fue contradictoria la información, ya que esta fue correcta y veraz al aclarar que la Asociación Civil señalada por el particular no había sido financiada, sin embargo, atendiendo a los principios fundamentales de transparencia de la información, se realizó la precisión correspondiente respecto al nombre de la persona moral que si había sido financiada.

- Indicó que el principio de veracidad, en estricto sentido no se encontraba contemplado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, la información proporcionada fue correcta, completa y cierta ya que se atendió punto por punto la solicitud de información, y la misma estuvo sujeta y fundamentada a través de la normatividad emitida para tales efectos, consistente en los *Lineamientos y Mecanismos de Operación de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Organismos Sectorizados y Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal* del dos mil ocho a dos mil trece.

VI. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico del trece de septiembre de dos mil trece, el recurrente formuló sus alegatos, argumentando que en la respuesta proporcionada el Ente Obligado no le aclaró que había citado mal el nombre de la Asociación Civil de su interés, sino que dicha aclaración la realizó una vez interpuesto el presente recurso de revisión, por lo que reiteró que la respuesta emitida careció de veracidad.

IX. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado formuló sus alegatos, mediante los cuales reiteró lo manifestado en su informe de ley. De igual forma, señaló que el presente recurso de revisión debería ser sobreseído de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haberse dado una respuesta correcta, completa y veraz.

X. Mediante acuerdo del diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentadas a ambas partes formulando sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al formular sus alegatos, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que la respuesta en estudio atendió la solicitud de información formulada por el ahora recurrente.

Al respecto, resulta necesario precisar que lo señalado por el Ente Obligado para solicitar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en realidad no constituye una causal de sobreseimiento, pues el determinar la actualización de la hipótesis aludida implica el estudio de fondo del presente asunto, es decir, resolver si la respuesta emitida satisfizo la solicitud de información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, y de resultar cierto que la solicitud de información fue atendida debidamente, el efecto jurídico sería la confirmación del acto impugnado y no así el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, la solicitud del Ente Obligado debe ser desestimada. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía, que a la letra señala:

Registro No. *187973*
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Por parte del Inmujeres df ¿Cuáles son los criterios para dictaminar los proyectos de coinversión socialdf de*	**Oficio INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13, del treinta de julio de dos mil trece.** *"…* ***Por parte del Inmujeres-DF ¿Cuáles son los criterios para dictaminar los proyectos de***	**I.** En el oficio INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13, se notó que el Ente Obligado se contradijo en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2008 a 2013? ***2. ¿Por qué la organización civil Teatro Cabaret Reinas Chulas A.C y Mujeres y Medio Ambiente A.C han tenido financiamiento por parte del Inmujeresdf (Coinversión social df) de manera casi ininterrumpida desde 2008 a 2013?*** ***3.*** *¿Cuántas y cuáles son las auditorías realizadas por la contraloría interna del Inmujeresdf a la ejecución de CoinversiónSocialdf de 2008 a 2013?* ***4.*** *¿Qué observaciones y recomendaciones emitió la contraloría interna al respecto por lo menos en lo que va del año 2013?*	***Coinversión Social DF de 2008 a 2013?*** *La instancia responsable, en el aspecto normativo de este Programa, es la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal; y la instancia operativa es la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social y la Subdirección de Promoción y Fomento para la Equidad como Instancia de Seguimiento. Por tanto, el Inmujeres-DF, se apega a dicha normatividad como instancia coinversionista.* *La DGIDS-DF, es el ente facultado para establecer los criterios de dictaminación utilizados del 2008 al 2013, que estuvieron suscritos al proceso de Convocatoria del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal. Por lo tanto es la instancia responsable de proporcionar este tipo de información.* ***¿Por qué la Organización Civil Teatro Cabaret Reinas, A.C. y Mujeres y Medio Ambiente A. C., han tenido financiamiento por parte del Inmujeres-DF (coinversión social df) de manera casi ininterrumpida desde 2008 al 2013?*** *Durante los ejercicios de trabajo 2008 al 2013, este Instituto, no ha financiado a la Organización Civil* ***Mujeres y Medio Ambiente, A.C.;*** *sin embargo, si se ha otorgado financiamientos de Coinversión a la Organización Civil* ***Mujer y Medio Ambiente, A.C.;*** *en caso de ser de su interés, se anexa información referente a la citada Organización.* *Las respuestas que a continuación se expone, es con base a los Lineamientos (como se le nombraba en el año 2008, 2009, 2010 y 2011) y Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal (como se le ha nombrado desde el*	respuesta proporcionada a la **pregunta 2**, toda vez que informaron que de dos mil ocho a dos mil trece no había financiado a la Organización Civil ***"Mujeres y Medio Ambiente, A.C."***, sin embargo, sí había otorgado financiamientos de Coinversión a la Organización Civil ***"Mujer y Medio Ambiente, A.C."***, por lo que dicha información no cumplió con el principio de veracidad de la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **II.** Por otro lado, al dar la respuesta referida, no anexó la información que señaló al final del primer párrafo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	2012 y 2013, instrumento en el cual se expone específicamente en el apartado de Requisitos, la Continuidad que puede tener un Proyecto de Coinversión. Sin embargo es relevante mencionar que existen años, en los cuales, no se consideró el tema de la Continuidad los cuales fueron 2008, 2009, 2010 y 2011: *Citando lo anterior, le informo lo siguiente:* ***Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2008:*** *En el apartado F. Requisitos de Acceso, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.* ***Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2009:*** *En el apartado F, Requisitos de Acceso, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.* ***Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el es arrollo Social del Distrito Federal 2010:*** *En el Numeral 5, Requisitos y Procedimientos de Acceso, en el inciso a) Requisitos, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Lineamientos y Mecanismos de Operación que regirán al Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2011: *En el Numeral 5, Requisitos y Procedimientos de Acceso, en el inciso a) Requisitos, no se incluyó el criterio de continuidad para financiar proyectos de Coinversión, por lo cual, los proyectos podían presentarse en el registro, no importando los años de continuidad que presentara el proyecto.* ***Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2012:*** *En la Fracción III Metas, Numeral V.2 Requisitos, a la letra dice: Los proyectos podrán presentarse en las modalidades de continuidad o nuevos. Sólo se admitirán proyectos de continuidad del 2011 o años anteriores que hayan cumplido cabalmente con los compromisos contraídos, con las instancias financiadoras.* ***Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal 2013:*** *En la Fracción III. Metas, Numeral V.2 Requisitos, a la letra dice: Los proyectos podrán presentarse en las modalidades de:* *a) Nuevo; y de* *b) Continuidad, dentro del presente Programa con un máximo de dos años inmediatos anteriores al ejercicio vigente. Sólo se admitirán de continuidad, a los proyectos que hayan cumplido cabalmente con los compromisos contraídos, con las instancias financiadoras.* *Nota: citando lo anterior, no existe*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	incumplimiento alguno en que el Inmujeres-DF, haya financiado de manera casi continua a través del Programa de Coinversión a la Organización Civil Teatro Cabaret Reinas Chulas, A.C. y Mujer y Medio Ambiente, A.C., durante el periodo de 2008 al 2013. Así mismo, es relevante mencionar que ambas Organizaciones cumplieron en tiempo y forma con las metas y actividades que se plantearon desarrollar en los Convenios de Colaboración, lo cual les permitió, seguir participando en este Programa sin complicación alguna. ***¿cuántas y cuáles son las auditorías realizadas por la Contraloría Interna del Inmujeres-DF, a la ejecución de Coinversión Social DF de 2008 a 2013?*** *Hasta el momento se han realizado las siguientes:* *1) En el ejercicio de trabajo 2009, la Contraloría Interna de este Instituto, llevó a cabo la Auditoría 03 B, Calve 350 denominada "Presupuesto Gasto Corriente (capitulo 3000 y 4000) 2009.* *2) El 1° de julio de 2013, inicia la Auditoría número 13F con clave 410", Auditoría Específica a Coinversión y Capacitación".* ***¿Qué observaciones y recomendaciones emitió la Contraloría Interna al respecto por lo menos en lo que va del año 2013?*** *El 1° de julio de 2013, se dio inicio a la Auditoría número 13F con clave 410, "Auditoría Específica a Coinversión y Capacitación". Estamos en proceso de revisión bajo la citada auditoría, no es posible brindar algún resolutivo, observación o comentario sobre la misma, hasta no haber concluido…"*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Oficio INMUJERESDF/OIP/741/2013, del seis de agosto de dos mil trece. *"…* *Sobre el particular, le informo que la Licenciada María del Refugio Martínez González, Directora de Fomento y Concertación de Acciones de el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, proporcionó respuesta mediante oficio No. INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13, mismo que se adjunta al presente oficio de esta Oficina de Información Pública; así mismo, se le informa que por lo que respecta en el punto "…Por parte del Inmujeres df ¿Cuáles son los criterios para dictaminar los proyectos de coinversión socialdf de 2008 a 2013?, la instancia responsable en el aspecto normativo de este Programa, es la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal; y la instancia operativa es la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social y la Subdirección de Promoción y Fomento para la Equidad como instancia de seguimiento; por lo tanto el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal se apega a dicha normatividad como instancia coinversionista la DGIDS-DF es el ente facultado para establecer los criterios de Dictaminación utilizados del 2008 al 2013, que estuvieron suscritos al proceso de Convocatoria del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal; en virtud de lo anterior se orienta en este punto a que se dirija a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. No omito señalar los datos de la Oficina de información Pública de dicho ente:* *…* *Asimismo, le informo que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es el organismo de la administración pública del Gobierno de la Cuidad de México responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad con el fin de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	eliminar la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres. Por lo que, tiene como fin establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres…" (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0313000026313, de los oficios INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13 e INMUJERESDF/OIP/741/2013 del treinta de julio y seis de agosto de dos mil trece, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, que a la letra señala:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que la información proporcionada fue completa, correcta y cierta, toda vez que atendió punto por punto la solicitud de información del ahora recurrente, respecto a las asociaciones financiadas a través del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal, las cuales se sujetaron a los Lineamientos y Reglas de Operación para participar en dicho Programa.

De igual forma, señaló que actuó en la forma correcta al indicar que a la Asociación Civil *"Mujeres y Medio Ambiente, A.C."*, no le había otorgado financiamiento, sin embargo, la persona moral *"Mujer y Medio Ambiente A.C."* si había sido financiada a través del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, los agravios formulados por el recurrente en el presente recurso de revisión fueron orientados a controvertir la legalidad de la respuesta emitida al requerimiento **2**, toda vez que refirió que la información proporcionada fue contradictoria, además de que el Ente Obligado no adjuntó la información referida en el primer párrafo relacionada con el financiamiento otorgado a la Asociación Civil *"Mujer y Medio Ambiente, A.C."*

En tal virtud, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos **1**, **3** y **4**, su análisis quedará fuera del estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia y Tesis Aislada que se transcriben a continuación:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, este Instituto analizará la legalidad de la respuesta impugnada en atención al requerimiento **2**, a fin de determinar en razón de los agravios expresados por el recurrente si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, en el agravio **I** el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del Ente Obligado argumentando que la misma fue contradictoria, ya que por una parte señaló que de dos mil ocho a dos mil trece, no se había financiado a la Asociación Civil *"Mujeres y Medio Ambiente, A.C.",* sin embargo, refirió que sí había sido financiada la Asociación Civil *"Mujer y Medio Ambiente, A.C.",* por lo que dicha información no atendió el principio de veracidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, y a fin de analizar dicha manifestación, resulta importante precisar que el requerimiento sobre el cual el recurrente se inconformó fue el siguiente: *¿Por qué la organización civil Teatro Cabaret Reinas Chulas A.C y Mujeres y Medio Ambiente A.C han tenido financiamiento por parte del Inmujeresdf (Coinversión social df) de manera casi ininterrumpida desde 2008 a 2013?*

De lo anterior, se advirtió que el ahora recurrente requirió el motivo por el cual dos Asociaciones Civiles habían obtenido financiamiento por parte del Ente Obligado de dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mil ocho a dos mil trece. En ese sentido, al momento de dar atención a dicho requerimiento, se hizo el pronunciamiento categórico de que dentro del periodo solicitado no había sido otorgado financiamiento de Coinversión a la Asociación Civil *"Mujeres y Medio Ambiente, A.C.",* haciendo el señalamiento que si había sido otorgado financiamiento a la diversa *"Mujer y Medio Ambiente, A.C."*. Asimismo, señaló que habían sido financiadas de manera continua a través del Programa de Coinversión a las Asociaciones Civiles *"Teatro Cabaret Reinas Chulas, A.C."* y *"Mujer y Medio Ambiente, A.C.",* ya que dichas Asociaciones habían cumplido en tiempo y forma las metas y actividades que se plantearon desarrollar en los Convenios de Colaboración, situación que les permitió seguir participando en dicho Programa sin restricción alguna, atendiendo a los Lineamientos y Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, se advierte que el agravio en estudio no cuestiona el motivo por el cual había sido otorgado de manera casi ininterrumpida el financiamiento a las Asociaciones Civiles *"Teatro Cabaret Reinas Chulas, A.C."* y *"Mujer y Medio Ambiente, A.C.",* sino que la información proporcionada fue contradictoria, ya que le informaron en primer término que no había sido financiada una de ellas para después informar que si.

Al respecto, este Órgano Colegiado considera que no se actualiza la contradicción referida por el recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, el Ente Obligado señaló que no había sido financiada la Asociación Civil *"**Mujeres** y Medio Ambiente, A.C.",* nombre de la Asociación referida en la solicitud de información, no obstante, señaló que sí había otorgado financiamientos de coinversión a la diversa *"**Mujer** y Medio Ambiente, A.C.".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, y considerando la denominación de cada una de las Asociaciones Civiles se advierte que no se trata de la misma persona moral, toda vez que existe una diferencia en la primera palabra que forma su designación, ya que una está en singular y la otra en plural. Siendo importante señalar que tratándose del nombre de las personas físicas o morales, cualquier variación en la gramática u ortografía, así como en la naturaleza de la sociedad o asociación, pudiera generar un error en la persona respecto de la cual se contrata o conviene, siendo más importante si se habla de obligaciones de cualquier tipo.

Visto lo anterior, el Ente Obligado al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información señaló que la persona moral referida por el particular *("Mujeres y Medio Ambiente, A.C.")*, no había recibido financiamiento de su parte, precisando que la Asociación Civil a la cual sí se le habían otorgado financiamiento se denominaba *"Mujer y Medio Ambiente, A.C.",* dicha precisión tiene lugar toda vez que el Ente Obligado no podía afirmar que la persona moral referida en la solicitud si hubiera recibido financiamiento de su parte, ya que de ser así la información proporcionada sería incongruente, lo que podría corroborarse al revisar los convenios de colaboración por medio de los cuales se otorgaron los referidos financiamientos, por lo anterior, en el presente caso la precisión realizada por el Ente recurrido resultó pertinente. En tal virtud, y toda vez que no se actualizó la contradicción señalada por el recurrente, resulta procedente determinar **infundado** el agravio **I**.

Por otra parte, en lo concerniente al agravio **II**, el recurrente señaló que el Ente Obligado no anexó la información referida al final del primer párrafo (foja dos del oficio de respuesta INMUJERES-DF/DFCA/115/07-13), refiriéndose a la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente a los financiamientos de coinversión a la Asociación Civil *"Mujer y Medio Ambiente, A.C."*.

Al respecto, del contenido de la solicitud de información, no se advirtió que dentro de alguno de sus requerimientos el particular haya solicitado que se le entregara información relacionada con los financiamientos otorgados a la Asociación Civil *"Mujer y Medio Ambiente, A.C."*, ya que únicamente solicitó el motivo por el cual se había otorgado financiamiento a dos Asociaciones Civiles de dos mil ocho a dos mil trece, luego entonces, es claro que con este agravio el recurrente pretendió incorporar al presente recurso de revisión cuestiones ajenas a dicha solicitud, las cuales derivan de la respuesta emitida por el Ente Obligado, por lo que es preciso señalar que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre de conformidad a lo plasmado en las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares pero **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud**.

Lo anterior es así, porque de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría emitir una respuesta atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud de información, sirve de apoyo a este razonamiento, la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

Registro No. *167607*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En tal virtud, y toda vez que el recurrente pretendió incorporar al presente recurso de revisión cuestiones ajenas a su solicitud de información, se concluye que el agravio **II** es **inoperante**. Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 191056
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Página: 69
Tesis: 1a./J. 26/2000
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad* ***se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20